



**Agrupación Técnica Profesional de
Asesores de la Propiedad Inmobiliaria
de España**



Ministerio del Interior
Secretaría General Técnica



Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ESPAÑA - ATP-ADPI**, de Valencia, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el artº. 4º de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio Nacional.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964; el Decreto de 20 de Mayo de 1.965; la Orden de 10 de Julio del mismo año; y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1.964; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 6.06.1996 (B.O.E. de 7.06.1996), resuelve inscribir a la entidad solicitante y visar sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines. Contra esta resolución se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano administrativo que la ha dictado o formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro de los dos meses siguientes a esta notificación.»

CON EL NÚMERO NACIONAL: 165-690

Lo que, con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid,

08 NOV. 1999

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

SR. D. FRANCISCO SANFRANCISCO GIL



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

3 DE NOVIEMBRE DE 2005

SALIDA NÚM.: 18032

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **AGRUPACION TECNICA PROFESIONAL DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ESPAÑA ATP ADPI**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 165690, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 07/07/2005, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: CALLE PRINCIPE DE VERGARA, 260 - 1ºG - 28016 - MADRID

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



Ministerio del Interior
Secretaría General Técnica

Ministerio del Interior Asociaciones
10 MAR 2000
Calida n.º 2347/8/9

Registro Nacional de Asociaciones
Domicilio postal: Amador de los Ríos, 7
28010 - Madrid -
Tfno.: 91 - 537-25 - 59

Con esta fecha y en base a su notificación, en la Hoja Registral correspondiente a la entidad:

AGRUPACION TECNICA PROFESIONAL DE ASESORES DE LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ESPAÑA ATP ADPI
de VALENCIA
Número Nacional: 165690

se ha extendido el siguiente asiento:

«Según comunicación de fecha 29.02.2000, la Asociación a que se refiere esta Hoja Registral ha cambiado su domicilio social, sin modificación del ámbito de acción territorial previsto en sus Estatutos. Su nuevo domicilio social radicará en: *INFANTA MARIA TERESA 15 1o DCHA - MADRID*».

Asimismo se comunica que, igualmente con esta fecha, se ha dado traslado de los Asientos practicados en este Registro Nacional a las Autoridades competentes para su constancia en los Registros Territoriales afectados.

Madrid, 9 de marzo de 2000
EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

COPIA para ARCHIVO

Carlos Martínez Esteban

MINUTA: se ha dado traslado a: SECRETARIA GENERAL DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.- Servicio de Entidades Jurídicas.- Generalitat Valenciana.- / C/ Historiador Chabás, 2 / 46003, VALENCIA
ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.- Comunidad de Madrid.- / Puerta del Sol, 7, 3º / 28013 / MADRID
TEODORO FERRER SALVADOR / INFANTA MARIA TERESA 15, 1 DCHA / 28016 MADRID



MINISTERIO DEL INTERIOR.- Secretaría General Técnica
Registro Nacional de Asociaciones
C/ Amador de los Ríos, nº 7
28010 - MADRID

Doña Virginia Núñez Adalid, como Secretaria de la entidad de ámbito nacional denominada «Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España» - ATP-ADPI - «Registrado con el Número Nacional 165.690», en virtud de los poderes que tiene conferidos por el cargo que ostenta:

CERTIFICA: que según consta en el Libro de Actas de esta Asociación legalmente a mi cargo, figura la correspondiente a la Asamblea General con carácter ordinario celebrada el once (11) de los ctes., quedando la misma válidamente constituida en primera convocatoria, en la que como único punto del Orden del Día, era el concerniente a la designación de cargos, todo ello cumpliendo fielmente los Estatutos que rigen esta Asociación. Una vez llevado reglamentariamente a cabo la designación de cargos, esta quedó tal como a continuación se detalla:

RELACIÓN DE CARGOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ESPAÑA «ATP-ADPI»

Presidente:	D. Carlos Oliva Casanova	D.N.I.: 19.089.727-A
	C/ Infanta María Teresa, nº 15-1º-Dcha. - 28016-MADRID	
Vicepresidente:	D. Francisco Sanfrancisco Gil	D.N.I.: 73.528.486-Q
	C/ Gascó Oliag, nº 10-1º-1ª - 46010-VALENCIA	
Secretario:	Dª. Virginia Núñez Adalid	D.N.I.: 33.402.639-S
	C/ Isla Formentera, nº 15-4º-31ª - 46520-PUERTO DE SAGUNTO	
Tesorero:	D. Mario Oliva Serrano	D.N.I.: 44.791.954-Y
	C/ José Bielsa, nº 5-3º-A - 28026-MADRID	
Vocal:	Dª. Josefa Frías Calvo	D.N.I.: 44.503.162-W
	Avda. Argentina, nº 8-1º-B - 07011-PALMA DE MALLORCA	
<u>Vocal:</u>	D. Teodoro Ferrer Salvador	D.N.I.: 52.703.987-Q
	C/ Cerro Blanco, nº 1-3º-X - 28026-MADRID	
Vocal:	D. Pedro Antúnez Olivas	D.N.I.: 19.890.452-Y
	C/ D. J. Vicente Casabán Sena, nº 12-5º-10ª - 46950-CHIRIVELLA	
Vocal:	Dª. Mª Carmen Frías Calvo	D.N.I.: 19.902.216-V
	C/ Alejandro Séiquer, nº 2-Entlo.-Dcha.-A - 30001-MURCIA	
Vocal:	Dª. Mª Magdalena Crespi Llompart	D.N.I.: 43.051.568-F
	C/ Juan Mesquida, nº 25 - 07320-SANTA MARÍA DEL CAMÍ	

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Valencia a Veintitrés de Febrero de Dos Mil.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.- Carlos Oliva Casanova

EL SECRETARIO

Fdo.- Virginia Núñez Adalid

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Organizadora en la población de VALENCIA el pasado día 4 de Julio de 1999

Comisión Organizadora:

D. CARLOS OLIVA CASANOVA	con D.N.I. nº	19.089.727-	A
D. FRANCISCO SANFRANCISCO GIL	con D.N.I. nº	73.528.486-	Q
D ^a . VIRGINIA NÚÑEZ ADALID	con D.N.I. nº	33.402.639-	S
D ^a . MARÍA JOSÉ CUENDA CHAMORRO	con D.N.I. nº	8.843.955-	H
D ^a . ARACELI DE LOS ÁNGELES MESA NODA	con D.N.I. nº	42.076.780-	M
D. MARIO OLIVA SERRANO	con D.N.I. nº	44.791.954-	Y
D ^a . CANDELARIA VARGAS DORTA	con D.N.I. nº	43.787.190-	C

Acuerdos tomados por unanimidad

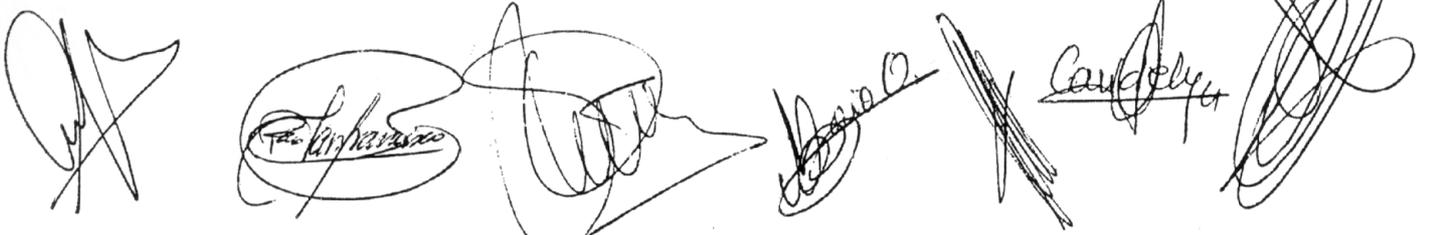
1.- Constitución en esta localidad de VALENCIA la Asociación que se denominará AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ESPAÑA.- ATP-ADPI

2.- Aprobar sus Estatutos en los que se establecen como fines principales.

Defender el justo desarrollo social que eleva adecuadamente la calidad de vida de los asociados. La realización de actividades culturales, análogas y demás sobre aspectos de interés para los consocios, especialmente los que hacen referencia al ordenamiento Jurídico vigente con relación al sector inmobiliario y afines y a sus posibles modificaciones. Realizar toda clase de reuniones, cursos y conferencias dirigidas a mejorar la formación de los asociados. Fomentar servicios y trabajos que lleven a mejora de los asociados y al ámbito territorial de la asociación. Informar y asesorar debidamente a los consocios en todas aquellas cuestiones legales y técnicas que puedan ser de su interés. Abrigar el vínculo de unión entre los consocios y establecer, mantener y fomentar los contactos con otros colectivos de análoga naturaleza y finalidad.

3.- Elevar un escrito a la Secretaria General de la Consellería de Presidencia solicitando el visado de los Estatutos y la inscripción de la asociación en el correspondiente Registro, escrito al que se acompaña la presente Acta por duplicado, y los Estatutos aprobados, también por duplicado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente Acta con la firma de todos los componentes de la Comisión Organizadora.



ESTATUTOS

TITULO I. DENOMINACIÓN CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1

Se constituye la Asociación denominada AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ASESORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ESPAÑA.- ATP-ADPI en el campo delimitado por la Ley 191/64 de 24 de diciembre y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Art.2

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Art.3

El domicilio de la Asociación se establece en 46010-VALENCIA y radica en la C/ GASCÓ OLIAG nº 10.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe a NACIONAL.

Art.4

Constituyen los fines de esta Asociación:

Defender el justo desarrollo social que eleva adecuadamente la calidad de vida de los asociados. La realización de actividades culturales, análogas y demás sobre aspectos de interés para los consocios, especialmente los que hagan referencia al ordenamiento Jurídico vigente con relación al sector inmobiliario y afines y a sus posibles modificaciones. Realizar toda clase de reuniones, cursos y conferencias dirigidas a mejorar la formación de los asociados. Fomentar servicios y trabajos que lleven a mejora de los asociados y al ámbito territorial de la asociación. Informar y asesorar debidamente a los consocios en todas aquellas cuestiones legales y técnicas que puedan ser de su interés. Abrigar el vínculo de unión entre los consocios y establecer, mantener y fomentar los contactos con otros colectivos de análoga naturaleza y finalidad.



CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.5

Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Art.6

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2.- Elegir y/o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9.- Formar parte de los grupos de trabajo.

Art.7

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art.8

Son causa de baja en la Asociación:

The image shows several handwritten signatures and scribbles, likely representing the names of individuals who are subject to disqualification from the association according to Article 8. There are approximately seven distinct marks, including some that appear to be crossed out or heavily scribbled over.

- 1.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas.
- 3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.

TITULO II. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA
ASOCIACION
CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.9

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art.10

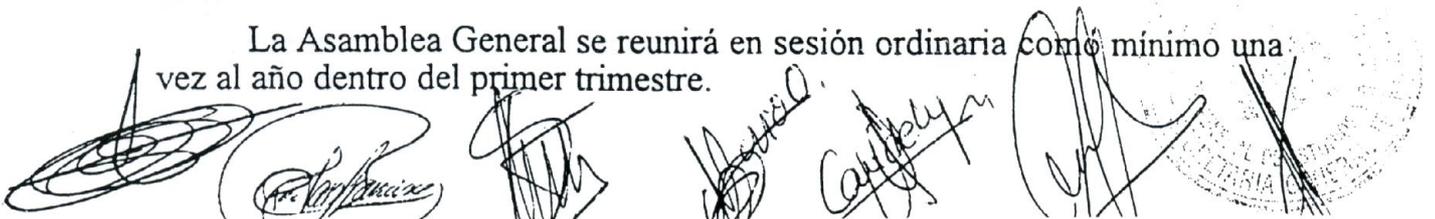
La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la Memora anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Art.11

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer trimestre.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, some of which are partially obscured by a circular stamp. The stamp is partially legible and appears to contain the text 'ASOCIACION' and 'SESION ORDINARIA'.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art.12

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares (a determinar) con una anticipación de siete días como mínimo. En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos los miembros individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

Art.13

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Art.14

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya, reunidos en Asamblea General extraordinaria.

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Art.15

La Asociación la regirá administrará y representará la Junta Directiva formada por: el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Art.16

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más.

El Presidente únicamente podrá ser reelegido de forma consecutiva una sola vez.

El cese en el cargo antes de extinguirse el termino reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo; baja como miembro de la Asociación; sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

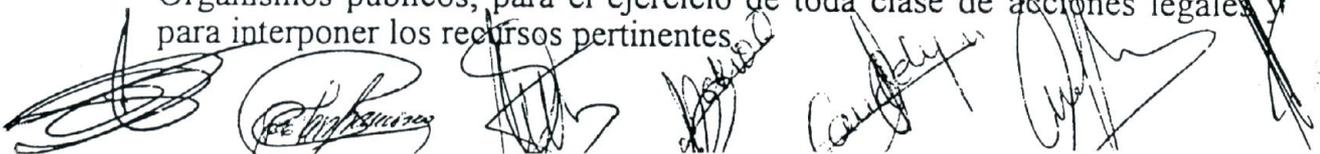
Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art.17

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

A series of handwritten signatures in black ink are located at the bottom of the page. To the right of the signatures is a circular stamp, partially obscured, which appears to be an official seal or stamp of the organization.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.

i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.

l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Art.18

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Art.19

La Junta Directiva, quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

A series of seven handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or scribbled.

Art.20

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confie con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Art.21

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION

Art.22

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y a dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

CAPITULO IV. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

Art.23

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large circular scribble on the left and several distinct signatures across the bottom.

Art. 24

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación.

Asimismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismo, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

CAPITULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJOArt.25

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO III. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIONArt.26

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación NO tiene Patrimonio Fundacional.

Art. 27

El limite del presupuesto anual no excederá de..... pesetas.

The image shows a series of handwritten signatures and a circular stamp. From left to right: a large, scribbled signature; a signature in a circle; a signature with a large 'A'; a signature with 'Daniel' written above it; a signature with 'Cayetano' written above it; and a signature over a circular stamp that is partially obscured by a large scribble.

Art.28

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Art.29

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Art. 30

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Art. 31

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, el vicepresidente, del tesorero, del secretario y de un vocal.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o bien la del presidente.

TITULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Art.32

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo tercero del artículo 14.

Art.33

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TITULO V. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art.34

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Art. 35

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a...la Entidad Pública de carácter benéfico que se haya caracterizado más en su obra en fomentar los fines de la Asociación.....

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

.....Valencia.....a.....04.....de.....Julio..... de 1999..

A series of seven handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing as simple loops and others as more intricate scribbles. They are positioned below the text of the document, likely representing the members of the liquidating commission mentioned in the text.



Visados e incorporados al Registro Nacional de
Actos de Inscripción al Libro 165.690,
en virtud de resolución de 8-11-99^{da}
de

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY